



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 19 SEP 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2022-00244

Sea lo primero indicar que el numeral 2.2.2.11.1.3., del Decreto 2130 de 2015, establece lo siguiente: ***“Del cargo de liquidador. El liquidador es la persona natural que actúa como administrador y representante legal de la entidad en proceso de liquidación. El liquidador deberá cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 1116 de 2006 y en el presente decreto”.***

De conformidad con las disposiciones transcritas, es evidente que la persona designada frente a una sociedad para adelantar el trámite de liquidación, funge en su múltiple condición de ser: (i) Administrador, (ii) Representante legal y (iii) Liquidador.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1.- Arrime poder otorgado por el liquidador de la sociedad demandante en el que se le faculte al profesional del derecho para iniciar la acción.

Así mismo, deberá acreditarse la calidad del liquidador de la sociedad **Agropecuaria la Pista Ltda.-En liquidación.**

2.- Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, aportando la respectiva conciliación extrajudicial, a través de la cual el liquidador de la sociedad demandante sea la persona que asista en representación de la misma.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, deberá reformar el escrito de la demanda, en los acápites a través de los cuales se señaló como representante de la sociedad **Agropecuaria la Pista Ltda.-En liquidación**, a la señora **Libia Esperanza Rodríguez Pérez.**

4.- Allegue **copia legible** por ambos lados del CDT serie 2 número 0228019 el 4 de agosto de 1989, precítese que el reverso del documento en el cual se determinan las condiciones, deberá ser claro, pues de las cláusulas allí expuestas se verificará si la acción resulta o no procedente.

5.- Reforme la pretensión **sexta** del escrito demandatorio, toda vez que reclama una suma de dinero que no concuerda con la determinada en la “estimación razonada de la cuantía”.

6.- Presente nuevamente la demanda debidamente integrada y con las respectivas correcciones.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 18 hoy

ALEJANDRO SALINAS
Secretario

20 SEP 2022

SR.